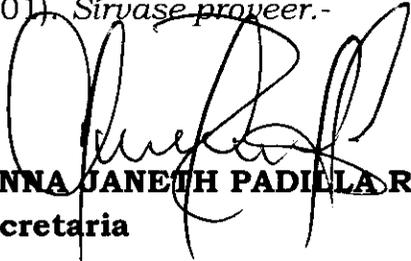


RADICACIÓN: 2020-0001-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

Se recibió la presente actuación procedente de la Oficina de Reparto, consistente en la demanda de tutela promovida por el Dr. FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO, Representante Legal de CARILLO ABOGADOS SAS, en calidad de apoderado del señor **FABIAN ENRIQUE JIMENEZ MARTINEZ**, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y GOBERNACION DE ATLANTICO**, por la presunta afectación a su derecho fundamental al Debido Proceso y otros. (2020-0001). *Sírvase proveer.-*


GINNA JANETH PADILLA ROMERO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

Avóquese la actuación de la referencia, por lo que se ordena correr traslado de la demanda a las entidades demandadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y GOBERNACION DE ATLANTICO**, para que en el término de doce (12) horas, contadas a partir del recibo de la comunicación, den respuesta a cada uno de los puntos de la acción, efectúe las manifestaciones que consideren pertinentes y alleguen los soportes correspondientes.

Así mismo, en atención a la situación fáctica descrita en la demanda de tutela, el Juzgado considera pertinente vincular en el tramite tutelar a la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico de Atlántico, disponiendo que a esta entidad, igualmente se le corra traslado de la demanda y en el término de doce (12) horas, contadas a partir del recibo de la comunicación, de respuesta a cada uno de los puntos de la acción, efectúe las manifestaciones que considere pertinentes y allegue los soportes correspondientes.

En cuanto a la medida provisional solicitada, el Juzgado considera que tratándose de una acción constitucional de tutela, cuyos términos son

perentorios, los mismos resultan suficientes para que en el momento de tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda, se resuelva lo concerniente a disponer la suspensión de la Oferta Pública con OPEC 75404 o no a la que se hace alusión, motivo por el que no se accede a su decreto.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CAGC', written over the word 'CÚMPLASE'.

CARMEN ALIRIA GUALTEROS CANDELA

JUEZ